



PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Artículo 36, Anexo II, Ordenanza XVII - Nº 15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 36.- Los generadores especiales de residuos sólidos urbanos, definidos por el artículo 8 de la Ordenanza VI – Nº 59, están alcanzados con un tributo diferenciado por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final. Estos contribuyentes deben abonar el doble del valor fijado como tasa general de inmuebles para un vecino sin actividad comercial o de otros rubros.

El Departamento Ejecutivo puede incorporar otros rubros alcanzados por esta disposición de acuerdo con las características y modalidades de la actividad explotada."

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el punto 4), Artículo 41, Anexo II, Ordenanza XVII - Nº 15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 41.- Por habilitación de vehículos que prestan los servicios en el ejido Municipal enumerados en este artículo se abonan anualmente los siguientes valores expresados en unidades tributarias:

1) vehículos de transportes de sustancias alimenticias incluidas bebidas alcohólicas o no, se abona, anualmente el equivalente a:

	U.T.
a) camionetas	12
b) camión mediano.....	14
c) chasis.....	16
d) remolque o equipo	16

2) camiones y camionetas destinados al transporte de gas licuado, oxígeno, etc., en garrafas y/o cilindros pagan el equivalente a cinco (5) unidades tributarias el m2 de la carrocería de carga;

3) camiones destinados al desagote atmosférico abonan el equivalente a cinco (5) unidades tributarias el m3 de capacidad del tanque;

4) vehículos que transportan residuos voluminosos y verdes en los términos de la Ordenanza GIRSU-VI Nº29; en cualquier modalidad de carga, incluyendo volquetes y volcadores, tributan por vehículo, el equivalente a cinco (5) unidades tributarias el m3;

5) camiones transportistas de equipos de fumigación y transporte de agrotóxicos tributan el equivalente a cinco (5) unidades tributarias el m2;



6) Por habilitación de vehículos tanques, destinados al transporte de agua potable, se abona el equivalente a cinco (5) unidades tributarias el m3 de la capacidad del tanque."

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR el Título “SERVICIOS PÚBLICOS” del capítulo XII del Anexo II, de la Ordenanza XVII - N° 15, el que quedará redactado de la siguiente manera: “SERVICIOS PÚBLICOS ESPECIALES”.

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR el Artículo 63, Anexo II, Ordenanza XVII - N° 15, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 63.- POR la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final, el Generador Especial debe adherirse a los Programas que establece la Secretaría de Servicios Públicos, para la efectiva prestación del servicio acorde a su demanda, es decir, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos que genere y abonar los siguientes valores en su equivalente en unidades tributarias:

a.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA

a.1.- Alquiler de recipientes para disposición transitoria de residuos,
por m3 por día.....3

b.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE Y

b.1.- Por cada 1m3 de RSU domiciliarios y asimilables producidos por generadores especiales.....3

b.2.- Por cada 1m3 de RSU inorgánicos reciclables producidos por generadores especiales.....3

b.3.- Por cada 1m3 de RSU voluminosos 5

b.4.- Por cada 1m3 de RSU verdes.....5

b.5.- Por el servicio de recolección y transporte al tratador.....10

c.-TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

c.1.- Por cada 1m3 de RSU recibidos 2

Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final, el Generador Especial debe adherirse a los Programas que establece la Secretaría de Servicios Públicos, para la efectiva prestación del servicio acorde a su demanda, es decir, de acuerdo al tipo y cantidad de residuos que genere."

ARTÍCULO 5°.- DE FORMA.-



FUNDAMENTOS

Sr./a Presidente/a:

El objetivo de este proyecto de Ordenanza, es la modificación de la Ordenanza Tributaria XVII-N°15 en lo referido a los tributos de servicios públicos. Surge del aporte de la Secretaría de Servicios Públicos, a los fines de incorporar a la normativa municipal, los servicios que se prestan actualmente.

Actualmente la GIRSU implica un enfoque ambiental y de economía circular con mayores exigencias, nuevos actores y más responsabilidades en la comunidad.

Con este proyecto se incorporan actualizaciones conceptuales, ya que las normativas tributarias utilizan términos como “vaciadero municipal” y “basuras” en general. Estas categorías dan lugar a que mientras se abone el tributo puede incluirse cualquier tipo de residuo. Lo mismo aplica para el vertedero municipal, donde actualmente se realizan acciones de tratamiento de residuos, como la separación, acondicionamiento y opciones de valorización que no pueden ser cubiertas por los viejos conceptos. La actualización acorde a los nuevos paradigmas permitirá respaldar mejor la nueva etapa GIRSU, buscando la cobertura por servicios públicos diferenciados.

Una de las características principales de la GIRSU, es la de considerar todo el ciclo del residuo, lo que la diferencia de la tradicional idea de “recolección de residuos” como única actividad de la Municipalidad en esta temática. A partir de estos cambios, la gestión municipal incluye acciones de separación, acondicionamientos, tratamientos diferenciados y valorización de los materiales recuperados. Incluso debe proveer de nuevas formas de disposición de residuos con nuevas exigencias de limpieza como son los contenedores diferenciados. Esto implica nuevos servicios públicos que no pueden quedar contenidos bajo el mismo tributo general de Inmuebles, el cual se refería solo a la acción de recolectar para limpiar el espacio público.

La normativa GIRSU a nivel nacional (Ley N°25.916 y municipal (VI-N°29), incluye el concepto de generador de residuos. Esto es importante porque antes, el servicio público comenzaba con la recolección y no había responsabilidad de los generadores. Para la normativa actual, el ciclo comienza con los generadores y estos son responsables de los residuos que generan. Parte del nuevo análisis de los tributos implica considerar esas responsabilidades para generar nuevos tributos o modificar los existentes en función de ello.

Los variados estudios de la GIRSU muestran que la infraestructura es tan importante como el cambio de hábitos, ya que este último condiciona al primero y que justamente los tributos forman parte de las políticas públicas utilizadas aún por países con otras culturas. Posadas se encuentra en esta



situación, las importantes inversiones públicas en infraestructuras como el Centro Verde, los Ecopuntos, Puntos Limpios y la misma contenerización, requieren de un cambio de hábitos. En la medida que la gente no utilice los nuevos servicios públicos (por no separar en origen, por ejemplo) o los utilice mal (por una disposición errónea de residuos en contenedores u otros sitios), se tendrá un mal uso de los recursos públicos. Actualmente todos estos equipamientos tienen capacidad disponible pero requieren más y mejor uso de los mismos por parte de la comunidad. Es importante que como sociedad dimensionemos los recursos destinados a los nuevos servicios, erradicando la creencia de que la “basura tiene costo cero”.

Por otra parte, con respecto a los transportistas de RSU, tenemos que su descripción habilitaba a trasladar cualquier tipo de RSU, mientras abone el tributo. Por ello, se busca entonces, describir correctamente las fracciones que pueden trasladar los transportistas privados.

Asimismo, los grandes generadores abonan actualmente una Tasa General de Inmueble más alta por su condición. Sin embargo, ello no define la intensidad del servicio público que necesitan. De esa manera, un mayorista demanda más contenedores y frecuencia del servicio de recolección frente a un supermercado, el cual también está identificado como gran generador. Es por ello que las normativas combinan condición o cualidad de gran generador (rubros, metros cuadrados del local, etc.) con cantidad y frecuencia del servicio público especial que demandan, resultando ser especial por saturar el servicio de recolección general; necesitando mayor atención de dicho servicio.

Así es que, por estas consideraciones, y otras que expondré en el momento de su tratamiento, solicito el estudio y posterior aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.

Firmado digitalmente por:
CARDOZO Hector Daniel
Fecha y hora: 15.05.2024 10:06:08

Firmado digitalmente por: MAZAL
Malena
Fecha y hora: 15.05.2024 09:54:36